

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 110014003016202000535 - 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** MARIELA BETANCOURT SÁNCHEZ  
**DEMANDADOS:** CONSTRUCTORA CARIOCA S A S  
JORGE REINALDO ANGARITA

Comoquiera que se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARIELA BETANCOURT SANCHEZ. Y EN CONTRA DE CONSTRUCTORA CARIOCA SAS Y JORGE REINALDO ANGARITA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$80.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital, que se hizo exigible el 29 de diciembre de 2017.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 30 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$18.500.000,00 MCTE.**, correspondiente a utilidad pactada en el contrato de participación base de la ejecución, que se hizo exigible el 28 de diciembre de 2017.

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 29 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$9.600.000, 00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula quinta del contrato base de la ejecución.

1.6. Negar la pretensión 7ª, toda vez que es improcedente la liquidación de intereses de mora sobre intereses de plazo.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia

COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ LEOPOLDO SÁNCHEZ NIÑO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**(2)**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a606fedd81916921b81d4d4a930e694ed82841dcf1bf4b4324f86fccc47bccc**

Documento generado en 09/10/2020 09:25:16 a.m.